



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que se allegó solicitud a través del correo institucional pretendiendo la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, Septiembre 28 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00397-00

EJECUTIVO – S.S. –

DEMANDANTE: FINANDINA S.A.

DEMANDADO: HECTOR HERNAN LOPEZ MENDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1579

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el apoderado Judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, ha solicitado la terminación del proceso, por pago total de la obligación, enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, por tal razón, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** sin sentencia, adelantado mediante apoderada Judicial por **FINANDINA S.A.** contra el señor **HECTOR HERNAN LOPEZ MENDEZ**, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar el embargo y retención de los dineros que el demandado **HECTOR HERNAN LOPEZ MENDEZ** identificado con **C.C 14.894.306**, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT, y demás en entidades las siguientes entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, ITAU, BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO PICHINCHA.** Comuníquese al gerente de dichas entidades que la medida fue informada mediante oficio Nro. 2313 del 15 de Octubre del 2019.



3º.- Se ordena el desglose del título valor presentado para recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10280 del 2014, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11176 del 2018 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

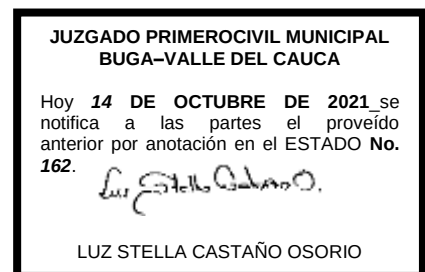
4º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Stella C. O.

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dae6fff9512bfafda1bd44aeeaca14556efb3b88f963437048cfc6a425a7013**
Documento generado en 13/10/2021 08:55:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>